

## 2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante Carta GP-1135-2019, ELOR manifestó que no ejecutará el reforzamiento de la línea de transmisión Bagua Chica - Bagua Grande de 60 kV, debido a que dicho proyecto no cubriría las nuevas cargas futuras por lo que se implementaría una nueva línea de mayor calibre. De acuerdo a lo anterior, Osinergmin retiró el proyecto del PI 2013-2017;

Que, debido al análisis desarrollado por ELOR de las observaciones al PI 2021-2025, manifiesta que el proyecto aprobado en el PI 2013-2017 sería suficiente para atender a la demanda de Bagua Grande por lo que solicita se desestime los argumentos señalados mediante dicha Carta GP-1135-2019. Asimismo, de la revisión de la información remitida en el Informe Técnico N° GPP-162-2019 que forma parte de su recurso, ELOR concluye que el sistema de transmisión sería suficiente para los siguientes años, por lo que no solicitará la variante del proyecto en el PI 2021-2025;

Que, dado que ELOR concluye que sí sería necesaria la ejecución del reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande – Bagua Chica para atender su demanda, con el mismo conductor existente y conforme fue aprobado en el PI 2013-2017, se acepta su solicitud con el fin de garantizar el suministro continuo de los usuarios;

Que, cabe señalar, actualmente la línea de transmisión Bagua Grande-Bagua Chica que viene operando en 22,9 kV, tiene estructuras preparadas para que pueda acondicionarse y operar en 60 kV, alternativa que en la modificación del PI 2013-2017, ELOR afirmaba que ya contaba con la viabilidad de FONAFE, de acuerdo al artículo 15.2 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en función a los fundamentos señalados, este petitorio efectuado por ELOR debe ser declarado fundado;

Que, se han emitido los Informes N° 615-2019-GRT y N° 616-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 181-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorporar los Informes N° 615-2019-GRT y N° 616-2019-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que las modificaciones en la Resolución N° 181-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, se consoliden en una resolución complementaria.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 615-2019-GRT e Informe Legal N° 616-2019-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 233-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2019, se publicó la Resolución N° 181-2019-OS/CD (en adelante “Resolución 181”), mediante la cual se dispuso, de forma excepcional y por única vez, el retiro de diversos Elementos del Plan de Inversiones 2013-2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias.

Que, contra la Resolución 181, cinco (05) titulares de transmisión, dentro del término de ley, presentaron recursos de reconsideración, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nro	Titulares	Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	Áreas de Demanda Involucradas
1	Luz del Sur	N° 228-2019-OS/CD	7
2	Enel Distribución	N° 229-2019-OS/CD	6
3	Electrosur	N° 230-2019-OS/CD	13
4	Seal	N° 231-2019-OS/CD	9
5	Electro Oriente	N° 232-2019-OS/CD	2

Que, por su parte, Osinermin en sus pronunciamientos dispuso que las modificaciones en la Resolución N° 181-2019-OS/CD, producto del análisis de los recursos de reconsideración, serán consolidadas mediante resolución complementaria;

Que, como consecuencia de lo decidido por Osinermin, corresponde que, mediante resolución de su Consejo Directivo, se consigne con carácter informativo y de manera integral, la relación de Elementos retirados del Plan de Inversiones 2013-2017, consolidando en un solo informe los retiros aprobados, con el fin de poner a disposición de los interesados un único documento que facilite su aplicación, interpretación y difusión;

Que, se ha emitido el Informe N° 617-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 36-2019.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Consolidar de manera integral los Elementos retirados del Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, dispuesto mediante Resolución N° 181-2019-OS/CD, según se detalla en el Anexo A del Informe Técnico N° 617-2019-GRT.

**Artículo 2°.-** Incorporar, como parte de la presente resolución el Informe Técnico N° 617-2019-GRT en cuyo Anexo A se consigna los Elementos retirados del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017; incorporando las modificaciones aprobadas mediante las respectivas resoluciones de pronunciamiento.

**Artículo 3°.-** Modificar el nombre del Elemento "Lne csl\_Los Héroes-Parque Industrial" por "Lne csl\_Tacna - Parque Industrial" en el Informe N° 114-2015-GART que integra la Resolución N° 037-2015-OS/CD y en el Informe N° 531-2019-GRT que integra la Resolución 181-2019-OS/CD.

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto al Informe N° 617-2019-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
**OSINERMIN**